



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 13 DE MAYO DE 2025.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE MAYO DE 2025, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2025.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2025-012397) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE TRASLADO, CUSTODIA Y CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", SUSCRITO CON LA ENTIDAD MERCANTIL GESTIÓN Y CUSTODIA DE INFORMACIÓN DE CANARIAS, S.L.U.

Visto el expediente nº 2025-012397, relativo al contrato del "Servicio de traslado, custodia y consulta de documentación administrativa del Archivo municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", suscrito por este Excmo. Ayuntamiento y la entidad mercantil Gestión y Custodia de Información de Canarias, SLU. (NIF BB35736503), resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2022, aprobó el expediente para la contratación del servicio de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, y el gasto por importe de 145.780,76 euros, incluido el IGIC.

Por acuerdo del mismo órgano de gobierno adoptado en sesión ordinaria celebrada con fecha 12 de junio de 2023, se adjudicó el contrato del "SERVICIO DE TRASLADO, CUSTODIA Y CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" a la empresa GESTIÓN Y CUSTODIA DE INFORMACIÓN DE CANARIAS, SLU, con NIF B35736503, por un plazo de ejecución de dos años, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de tres años, por un importe de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (145.520,00 €), incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, que asciende a NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (9.520,00 €).

El contrato se formaliza con fecha 7 de julio 2023, siendo su duración de dos años a contar desde el día siguiente a su formalización y, según su cláusula tercera,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32 Ver sello	- 1/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

susceptible de ser prorrogado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre de 2023, se aprueba el reajuste de anualidades del contrato denominado "SERVICIO DE TRASLADO, CUSTODIA Y CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", conforme a la siguiente distribución por anualidades:

Anualidades	Periodo	Importe Base	IGIC	Total
2023	Del 8 de julio al 30 de noviembre de 2023	27.053,76 €	1.893,76 €	28.947,53 €
2024	Del 1 de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2024	68.000,00 €	4.760,00 €	72.760,00 €
2025	Del 1 de diciembre de 2024 al 7 de julio de 2025	40.946,24 €	2.866,24 €	43.812,47 €
TOTAL				145.520,00 €

2º.- Persiste la necesidad pública que se cubrió con la contratación de referencia, que no es otra que la de contar con un servicio de atención multicanal que se presta a los usuarios, registrar y gestionar las incidencias propias de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), así como las funciones de apoyo para la ejecución de tareas y trabajos planificados sobre el equipamiento informático con los niveles de calidad necesarios, todo ello bajo la supervisión del Servicio de Informática.

3º.- Consta en el expediente Propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, mediante la cual se formula el inicio del procedimiento de la prórroga del contrato de referencia por un periodo de seis meses que comprende desde 7 de julio de 2024 al 6 de enero de 2025.

4º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), con fecha 2 de mayo de 2024 se notifica preaviso al contratista relativa a la prórroga del contrato.

5º.- En cumplimiento de lo previsto en la Base 41ª de Ejecución del Presupuesto, por el Servicio de Presupuestos se emite informe favorable, relativo a la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto a imputar en la partida presupuestaria 120 33220 22704.

6º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 11 de junio de 2024, ha validado el documento contable RC con número 12025000023161, para la anualidad 2025, por importe de 28.947,53 €, y el RC con número 12025000023163 de ejercicio futuro, correspondiente a las anualidades 2026 y 2027, por importe de 116.572,47 €.

7º.- En cumplimiento de la Disposición adicional tercera de la LCSP, así como del artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico Municipal, consta informe favorable de la Asesoría Jurídica.

8º.- La propuesta se corresponde con las disposiciones legales y reglamentariamente aplicables.

9º.- Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha fiscalizado el expediente de conformidad

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 2/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

por parte de la Intervención Municipal, por lo que se hace constar que el expediente se adecua a la normativa aplicable.

10º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

11º.- El Servicio de Informática del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Prorrogar el contrato para la prestación del "SERVICIO DE TRASLADO, CUSTODIA Y CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito por este Excmo. Ayuntamiento y la entidad mercantil Gestión y Custodia de Información de Canarias, S.L.U.. (NIF BB35736503), para el periodo que comprende desde el 8 de julio de 2025 al 7 de julio de 2027, ambos inclusive, por un precio de 145.520,00 €, IGIC incluido, manteniéndose las prestaciones en los mismos términos pactados inicialmente en el contrato.

Segundo.- Autorizar y disponer a favor de la entidad Gestión y Custodia de Información de Canarias, SLU. (NIF BB35736503), el gasto correspondiente a la prórroga cuyo importe total asciende a 145.520,00 €, incluido IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 120 33220 22704, y documentos contables RC con número 12025000023161, para la anualidad 2025, por importe de 28.947,53 €, y el RC con número 12025000023163 de ejercicio futuro, por importe total de 116.572,47 €, de conformidad con la siguiente distribución del gasto por anualidades:

Documento	Anualidades	Coste sin IGIC	IGIC	Coste Total
12025000023161	2025 (del 8 de julio al 30 de noviembre de 2025)	27.053,77 €	1.893,76 €	28.947,53 €
2025000023163	2026 (del 1 de diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2026)	68.000,00 €	4.760,00 €	72.760,00 €
	2027 (del 1 de diciembre de 2026 al 7 de julio de 2027)	40.946,23 €	2.866,24 €	43.812,47 €
	TOTALES	136.000,00 €	9.520,00 €	145.520,00 €

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2025020619) RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA DOMASER CANARIA, S.L.U., POR LA CONTRATACIÓN DE LOS LOTES 2, 3, 4, 11 Y 12 DEL PROYECTO DENOMINADO "INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS EN EDIFICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES VERTIDOS A RED CON EL FIN DE FAVORECER EL PASO A UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO".

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 3/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

Visto el expediente nº 2025020619, relativo a la garantía definitiva constituida por la empresa DOMASER CANARIA, S.L.U. para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de las obras de los lotes 2, 3, 4, 11 y 12 del proyecto denominado: "INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS EN EDIFICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES VERTIDOS A RED CON EL FIN DE FAVORECER EL PASO A UNA ECONOMIA BAJA EN CARBONO", resulta:

1º.- Con fecha 2 de marzo de 2023, se suscribieron los correspondientes contratos con la empresa DOMASER CANARIA, S.L.U., en virtud de los cuales fueron formalizados en documentos administrativos las respectivas adjudicaciones efectuadas a aquélla, mediante resolución del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad nº 1441/2023, de fecha 1 de marzo, para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, respecto del Lote 2: Instalación Solar fotovoltaica para autoconsumo en el centro de ciudadanos de San Miguel de Chimisay I, lote 3: Instalación Solar fotovoltaica para autoconsumo en el centro de ciudadanos Valle Guerra, lote 4: Instalación Solar fotovoltaica para autoconsumo en el centro de ciudadanos San Matías II, lote 11: Instalación Solar fotovoltaica para autoconsumo en el centro de ciudadanos San Luís Gonzaga, y lote 12: Instalación Solar fotovoltaica para autoconsumo en el centro de ciudadano Valle Jiménez.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dichos contratos, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 7.549,50 €, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 16 de febrero de 2023.

2º.- Remitido el expediente al Área de Obras e Infraestructuras, se devuelve el mismo con informes de fecha 10 de abril de 2025, haciendo constar que tras haberse recibido formalmente las obras correspondientes a los lotes 2, 4 y 11 el día 22 de septiembre de 2023 y a los lotes 3 y 12 el 25 de septiembre de 2023, han transcurrido los plazos requeridos para que se haga efectiva la devolución de la garantía, habiéndose cumplido satisfactoriamente cada uno de los contratos, sin concurrencia de responsabilidades de las que deba responder la misma.

Asimismo, se remiten los decretos nº 2844/2025, nº 2859/2025 y nº 2865/2025, de 3 de abril, así como los nº 2899/2025 y nº 2900/2025, de 4 de abril, por los que se aprueban las Certificaciones de liquidación de cada uno de los cinco proyectos.

3º.- Por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 14 de abril de 2025, se emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositada fianza el día 16 de febrero de 2023, a nombre de la empresa DOMASER CANARIA, S.L.U., por importe de 7.549,50 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada, así como que no consta trabado al día de la fecha ningún crédito titularidad de aquélla.

4º.- En el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El periodo de garantía se establece en un año, a contar desde la fecha de recepción de las obras, según el artículo 243.3 de la LCSP conjuntamente considerado con la cláusula 36 del PCAP. Asimismo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 210 del referido texto legal y en la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 4/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

cláusula 37 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquélla.

5º.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

6º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 5 de mayo de 2025.

7º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

8º.- El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval de la entidad Banca March, por un importe de 7.549,50 €, por la empresa DOMASER CANARIA, S.L.U, con NIF B38693131, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de los lotes 2, 3, 4, 11 y 12 del proyecto denominado "INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS EN EDIFICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES VERTIDOS A RED CON EL FIN DE FAVORECER EL PASO A UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO".

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2025-011846) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "EXPERIENCIAS AGROECOLÓGICAS EN FINCA Y VALORIZACIÓN DE PRODUCTOS, PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS DEL MUNICIPIO EN EL LUGAR DE PRODUCCIÓN (INCLUYE PACKING Y MATERIALES NECESARIOS), SERVICIO DE GESTIÓN, APOYO GENERAL, COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES Y DISEÑO DE PROGRAMA, SEGURO RRCC", REALIZADO POR LA EMPRESA TRIVO LOCAL SOLUTIONS, S.L.

Visto el expediente nº 2025-011846, relativo al abono de una factura por prestación de servicios realizados a este Ayuntamiento durante el año 2024 a favor de la empresa TRIVO LOCAL SOLUTIONS, S.L., B76758655, por un importe total de 10.252,74 €, resulta:

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727		
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 5/53 -	

1º.- Consta expediente de contrato menor número 2024065156, a favor de TRIVO LOCAL SOLUTIONS, S.L., con CIF B76758655, por importe de 10.252,74€, IGIC incluido, en concepto de "Experiencias agroecológicas en finca y valorización de productos, promoción de los productos agroecológicos del municipio en el lugar de producción (incluye packing y materiales necesarios), servicio de gestión, apoyo general, coordinación de actividades y diseño de programa, seguro RRCC", adjudicado mediante decreto de la Concejalía de Desarrollo Rural y Cementerios número 11311/2024, de fecha 18 de noviembre, donde se resolvió convalidar los efectos de los actos de carácter anulables, aprobar el gasto y adjudicar el contrato, imputado en las aplicaciones presupuestarias 140/41000/22602, 140/41000/22799 y 140/41000/22701, con cargo al documento contable RC número 12024000073841 y documento contable ADRC 12024000087985, que disponía de crédito adecuado y suficiente.

2º.- El adjudicatario, con fecha 27/11/2024, presenta la factura Rectificativa número Rect-TF 2024-15 a través del FACE, debidamente suscrita por el jefe de la dependencia, donde consta que la prestación se ha efectuado conforme a las condiciones y extensión de lo contratado por esta Administración, por importe de 10.252,74 €, IGIC incluido, siendo la siguiente:

CIF	NOMBRE DEL INTERESADO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
B76758655	TRIVO LOCAL SOLUTIONS, S.L	"Experiencias agroecológicas en finca y valorización de productos, promoción de los productos agroecológicos del municipio en el lugar de producción (incluye packing y materiales necesarios), servicio de gestión, apoyo general, coordinación de actividades y diseño de programa, seguro RRCC"	10.252,74

3º.- Impulsado el expediente a Intervención para su fiscalización, se emite informe de Omisión de Función Interventora de fecha 23 de diciembre de 2024, señalando expresamente:

"... Del examen de la documentación obrante en el expediente y vista la naturaleza del gasto, se observan los siguientes incumplimientos en su contenido y la tramitación (enunciar expresamente los preceptos legales infringidos):

El informe de requisito del técnico es posterior a la fecha de prestación del servicio.

Visto lo anterior, se constata el incumplimiento de los artículos 18 y 19 del RD 424/2017.

El artículo 18 RCIEL citado dispone:

"1. Las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones están sometidos a intervención previa, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. El órgano interventor conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación.

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 6/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión."

El artículo 19 RCIEL señala que:

"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación se deberá comprobar, además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de las obligaciones deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

1. Identificación del acreedor.
2. Importe exacto de la obligación.
3. Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha sido realizada en su caso dicha comprobación."

El artículo 118 apartado 2 y 3 de la Ley de Contratos del Sector Público señala que:

"2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan."

En este sentido, el citado Decreto se adoptó omitiéndose el procedimiento legalmente establecido, toda vez que se acuerda la autorización y disposición del gasto, así como la adjudicación del contrato con posterioridad a la fecha de prestación del servicio por parte del tercero, por lo que nos encontramos ante un supuesto de nulidad de pleno derecho a tenor de lo contenido en el artículo 47.1 e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) .

3. Prestaciones de las que se deriva la obligación de pago

Del expediente se comprueba la efectiva y conforme realización de la entrega o prestación, causa de la que deriva la obligación de pago.

Del informe del servicio gestor y a la vista del importe del gasto, se deduce que se ajusta a los precios de mercado.

4. Existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 .		
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 7/53 -	

Para el gasto existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto en la indicada aplicación presupuestaria.

Se ha comprobado que a la fecha de la adopción del Decreto si se emite documento contable RC.

5. Revisión de actos

De conformidad con los extremos expuestos, y puesto que ha quedado constatado la realización de un gasto prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, a juicio de esta Intervención podría proceder la revisión del acto por nulidad, teniendo en cuenta que es un procedimiento excepcional.

La omisión que nos ocupa tendrá que resolverse por la Junta de Gobierno Local en los términos previstos en el artículo 28.3 del RD 424/2017. Para la presentación del expediente a la aprobación del órgano competente, el Servicio que lo inició deberá aportar memoria que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención, además de las determinaciones previstas en el artículo 28 del RD 424/2017, sin perjuicio de las actuaciones que resulten procedentes en relación con las observaciones puestas de manifiesto en el presente informe".

4º.- Remitido el expediente a informe preceptivo pero no vinculante de la Asesoría jurídica en cumplimiento del artículo 38.3 apartado a) del ROM, la misma indica que:

2.1.- Es doctrina reiterada del Consejo Consultivo de Canarias que con carácter previo a la incoación del procedimiento de revisión de oficio deberá ponderarse, adecuadamente, la concurrencia de la causa de nulidad de pleno derecho, y en cuanto a ésta, es doctrina reiterada del Consejo Consultivo de Canarias que, con carácter previo a la incoación del procedimiento de revisión de oficio deberá ponderarse, adecuadamente, la concurrencia de la causa de nulidad de pleno derecho, ya que se trata de un procedimiento excepcional debiendo valorar otras alternativas de convalidación o resolución del reparo y sólo acudir a este instrumento excepcional cuando existan auténticas causas de nulidad de pleno derecho y la infracción sea grave, evidente y palmaria.

En definitiva, el hecho de que no se haya aprobado el gasto en contratos menores en el momento de realización de la prestación parece que no deberá considerarse en todo caso, como un supuesto de nulidad radical, siempre que en el momento del reconocimiento de la obligación o en el de su convalidación existiera cobertura presupuestaria disponible.

2.2.- En cuanto a que el Decreto de adjudicación del contrato lo fuera con posterioridad a la fecha de prestación del servicio, la asesoría señala que si bien no existe precepto similar en relación con la adjudicación, el artículo 36 LCSP, al regular la perfección de los contratos excepciona a los contratos menores a través del régimen de formalización (artículo 153 LCSP) por lo que entiende que no es necesaria realizar la adjudicación formal de un contrato menor.

2.3.- Respecto a la omisión de fiscalización señala la Asesoría que tratándose de un contrato menor, no es necesaria la fiscalización previa, ya que los contratos menores están exentos de fiscalización previa conforme al artículo 219.1 del TRLHL, por tanto, la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 8/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

omisión de fiscalización se aplica cuando la fiscalización es preceptiva, es decir, necesaria e imprescindible. (artículos 219.1 TRLHL y art. 17 b) RCL), y en ese sentido, será en el reconocimiento de la obligación en la fase en que la Intervención fiscalice.

2.4.- Si lo que se plantea es un reparo de legalidad por incumplir las normas de contratación, como se ha argumentado, siendo un contrato menor, la escasa entidad y cuantía justifica que no sea necesario seguir el procedimiento de licitación con concurrencia y publicidad sino que se permite una forma de adjudicación directa para cubrir necesidades perentorias y esporádicas, de manera que no es posible alegar que concurre la causa de nulidad consistente en prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, por el hecho de no existir procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato, vulnerándose los principios de publicidad, concurrencia y objetividad previstos en la norma.

Por último, señalar que para la hipótesis de que se considere que ha de tramitarse un procedimiento de revisión de oficio deberá tenerse en cuenta que, si bien se ha realizado el trámite de audiencia al contratista, que ha expresado su conformidad con la cuantía de la indemnización, es doctrina reiterada del Consejo Consultivo que si dictamen ha de ser preceptivo incluso en este supuesto (Dictamen nº 119/2024, de 7 de marzo).

5º.- De todo lo anterior, se podría concluir que:

3.1.- La revisión de oficio es una potestad exorbitante de la Administración, y que la misma, con carácter previo a la incoación del procedimiento de revisión de oficio debería ponderar adecuadamente la concurrencia de la causa de nulidad de pleno derecho.

3.2.- La Intervención Municipal basa su informe en la omisión de fiscalización, ya que la referida factura no fue remitida por las causas que obran en el expediente para su fiscalización previa aunque según la Asesoría Jurídica municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 219.1 del TRLHL y el art. 17 b) RCL no se aplique a los contratos menores.

3.3.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto, este Servicio Gestor considera más ajustado a Derecho el que se proceda al archivo de las actuaciones realizadas sobre la revisión de oficio y se proceda a convalidar la omisión de fiscalización previa por parte de la Junta de Gobierno Local, a favor del proveedor TRIVO LOCAL SOLUTIONS, S.L., B76758655, por un importe total de 10.252,74€.

6º.- Se incorpora al expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Cementerios y Desarrollo Rural, en la que se señala que se proceda al archivo de las actuaciones por revisión de oficio y se proceda a elevar el expediente a acuerdo de la Junta de Gobierno Local a fin de que convalide la omisión de fiscalización de la factura Rectificativa número Rect-TF 2024-15, de fecha 27/11/2024, por un importe de 10.252,74 €, relativa al servicio de "Experiencias agroecológicas en finca y valorización de productos, promoción de los productos agroecológicos del municipio en el lugar de producción (incluye packing y materiales necesarios), servicio de gestión, apoyo general, coordinación de actividades y diseño de programa, seguro RRCC", cuyo importe total asciende a la cantidad de 10.252,74 €.

7º.- Se expide documento contable RC con nº 12025000029525 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 140 41000 22602, 140 4100022799 y 140 41000 22701, por un importe total de 10.252,74 €.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 9/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

8º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

9º.- El Área de Promoción y Desarrollo Local, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Desarrollo Rural y Cementerios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Convalidar la omisión de fiscalización de la factura Rectificativa número Rect-TF 2024-15, de fecha 27/11/2024, emitida por la empresa TRIVO LOCAL SOLUTIONS, S.L., B76758655, por un importe de 10.252,74 €, relativa al servicio de "Experiencias agroecológicas en finca y valorización de productos, promoción de los productos agroecológicos del municipio en el lugar de producción (incluye packing y materiales necesarios), servicio de gestión, apoyo general, coordinación de actividades y diseño de programa, seguro RRCC", con cargo al documento contable RC nº 12025000029525 y las aplicaciones presupuestarias números 140 41000 22602, 140 4100022799 y 140 41000 22701 y un importe total de 10.252,74 €.

Segundo.- Dar al expediente la sucesiva tramitación que legalmente proceda.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2025015128) RELATIVO A LA GESTIÓN DIRECTA POR PARTE DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS Y SERVICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA S.A.U. (MUVISA) DE LA TRAMITACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO QUE HAN SIDO CONVOCADAS EN EL EJERCICIO 2025.

Visto el expediente nº 2025015128, en el que figura la propuesta del Concejala Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural relativa al inicio del procedimiento para adoptar acuerdo sobre la gestión directa a la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA) para la tramitación de las subvenciones de rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial del municipio de San Cristóbal de La Laguna correspondiente al ejercicio 2025, resulta:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 8 de abril de 2020, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza específica reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial de este municipio. El texto de dicha Ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 21 de agosto de 2020.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el 22 de abril de 2025, aprobó el gasto por importe de ciento ochenta mil euros (180.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131/33600/78000 con destino a la concesión de las referidas subvenciones, y asimismo aprobó la correspondiente convocatoria.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 10/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

3º.- La Concejalía Delegada Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural, considerando que el Servicio de Cultura, donde se incluye la Unidad de Patrimonio Histórico, no dispone de medios personales suficientes para la tramitación ordinaria de asuntos propios de la materia, y además de la gestión compleja del procedimiento de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones en materia de rehabilitación de bienes inmuebles de interés patrimonial del municipio, y teniendo en cuenta las atribuciones y el objeto social de la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA), medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento, ha propuesto el inicio del procedimiento para que el órgano competente acuerde que dicha entidad lleve a cabo, en la modalidad de gestión directa, las tareas de asistencia en la tramitación de la Convocatoria de Subvenciones para la Rehabilitación de Inmuebles de interés patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna para el año 2025. Las actuaciones a realizar que se incluyen en la propuesta son las siguientes:

a) Llevar a cabo, una vez abierta la convocatoria, la información a los interesados, conforme a la convocatoria aprobada, recogiendo la documentación correspondiente, así como el estudio y valoración técnica de las peticiones, en coordinación con la Gerencia Municipal de Urbanismo, y la elaboración de los informes que procedan, teniendo en cuenta los criterios establecidos en dicha convocatoria, en condiciones de incorporar al expediente administrativo, que será elevado por el Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico, al órgano competente en orden a la concesión de las subvenciones que correspondan.

b) Seguimiento y comprobación de la ejecución de las obras que hayan sido objeto de subvención, poniendo en conocimiento del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico o de la Gerencia Municipal de Urbanismo, o de cualquier otro servicio que corresponda, cualquier incidencia que se produzca, a los efectos de adoptar las medidas que correspondan.

c) Presentada la Cuenta Justificativa por parte de los beneficiarios, comprobar el contenido de la misma y emitir informe sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de concesión de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de las Bases Reguladoras y en la Convocatoria de las subvenciones.

d) Realizar cualquier otras gestión o trámite en relación a la referida convocatoria, siguiendo las indicaciones del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico.

4º.- La Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna S.A.U., en respuesta a la petición formulada por el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico en relación con el coste de la gestión directa de la tramitación de dichas subvenciones, en escrito de 9 de marzo de 2022 comunica que en virtud de acuerdo plenario de 8 de noviembre de 2021 las actividades objeto de la sociedad están financiadas por el Servicio Público Municipal de Viviendas, y en ellas se incluye la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 11/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

tramitación de subvenciones, añadiendo que la carga de trabajo prevista para realizar esta tarea puede realizarse con los perfiles recogidos en dicho Servicio Público, sin perjuicio de que por razones de urgencia, de incremento de carga de trabajo motivado etc., se precise de cualquier personal de apoyo.

5º.- El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencias propias, entre otras, las relativas a urbanismo (planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística), protección y gestión del patrimonio histórico, promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera y conservación y rehabilitación de la edificación.

Asimismo, La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en el artículo 11, establece, que sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios asumirán las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, la recogida en el apartado k), en materia de patrimonio histórico.

La Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, en su artículo 6 señala que las entidades locales cooperarán en la custodia, protección, conservación, difusión de los valores que contengan los bienes integrantes del patrimonio cultural situado en su ámbito territorial, añadiendo esta norma que las administraciones públicas de Canarias, respecto del patrimonio cultural de Canarias, entre otras, deberán *"asegurar su mantenimiento, conservación y utilización compatible con los valores que ostenta, con independencia de su titularidad y régimen jurídico, garantizando que su gestión se produzca sin merma de su potencialidad y de modo compatible con la finalidad de protección, preservándolo para las generaciones futuras, bien llevando a cabo directamente las medidas oportunas, bien facilitando a entidades públicas y personas físicas y jurídicas privadas las ayudas pertinentes para el cumplimiento de dichos fines.*

6º.- Los Estatutos Sociales de MUVISA, en el artículo 1, párrafo primero enumera una serie de servicios que podrá realizar a través de gestión directa, entre ellos toda actividad en materia de vivienda y suelo o de las recogidas en el objeto social, que esté establecida o pueda establecerse en el futuro por normativa o acuerdos de cualquier tipo (apartado r) del artículo 2-objeto social-):

Y en el título sexto de dichos estatutos modificados, se establece que:

"Las relaciones de Ayuntamiento de La Laguna con la Sociedad, del que es medio propio, tienen naturaleza instrumental y no contractual y, además de las derivadas de su configuración como forma de gestión directa de los servicios públicos de dicha administración, podrán articularse a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Los supuestos de gestión directa derivan de los acuerdos de municipalización adoptados por el Ayuntamiento Pleno en 1990 y 2002.

En el artículo 2 de los mentados Estatutos se define el objeto social de la entidad, y se incluyen entre otros, los siguientes:

" (...) h) La realización de actividades, en nombre propio o por encomienda del Ayuntamiento de La Laguna, sus organismos autónomos y cualesquiera otras Administraciones Públicas o de sus organismos autónomos y restantes entidades de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 12/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

derecho público, empresas públicas, así como demás personas públicas o privadas, en relación con la ejecución del planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanístico, pudiendo comprender dicha actividad todos o alguno o algunos de los siguientes cometidos:

- Redacción, gestión y ejecución del planeamiento.
- Consultoría y asistencia técnica.
- Prestación de servicios (...)"

"(...) p) La prestación de servicios de información, colaboración y asesoramiento técnico, jurídico y financiero en cualquier materia relacionada con el objeto social; así como la actividad de consultoría, asistencia técnica y prestación o gestión de servicios públicos y privados en materia tributaria, administrativa y de recaudación (...)"

"(...) q) El desarrollo de actuaciones en Cascos Históricos y, en especial en el ámbito del Casco Histórico delimitado por Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de San Cristóbal de La Laguna, y zona de respeto, en relación con el patrimonio histórico o cultural, llevando a cabo la gestión de cualquier actividad que se precise para los mismos (...)"

En la materia de concesión de subvenciones para rehabilitación de inmuebles de carácter patrimonial concurren, por un lado, las competencias que la Administración ostenta en materia de protección del patrimonio cultural- entre otras, facilitar las ayudas para el mantenimiento, conservación y utilización del patrimonio cultural-, y por otro, los deberes que tienen los titulares de bienes incluidos en dicho patrimonio.

La legislación en materia del suelo (Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias), al regular la propiedad del suelo, establece el deber de conservar las instalaciones, construcciones y edificaciones en las condiciones preceptivas y, en todo caso, las de seguridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, y este deber tendrá el contenido y límites previstos en la legislación, precisando que el deber de conservación sobre bienes con valores culturales se exigirá de conformidad con lo previsto en su normativa específica. (artículos 28.5 y 268.5). Y en relación con el patrimonio cultural el artículo 5 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias señala lo siguiente:

"(...) Toda persona tiene derecho al acceso, el conocimiento y el disfrute, así como a la transmisión y divulgación del patrimonio cultural de Canarias en los términos establecidos en la ley.

Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, está obligada a proteger el patrimonio cultural de Canarias, a actuar con la diligencia debida en su uso y a cumplir los deberes establecidos en esta ley (...)"

Por consiguiente, la actuación que se pretende encomendar a Muvisa mediante gestión directa se corresponde con el objeto social de la misma, en el marco del cumplimiento del planeamiento de ordenación de los recursos urbanísticos, actuaciones en Cascos Históricos y de las actividades de asesoramiento técnico y jurídico en relación con su objeto social.

El Ayuntamiento cuenta con esta empresa publica, cuyo capital es íntegramente municipal y conforme dispone el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases de Régimen Local, la gestión directa de los servicios públicos se podrá realizar a través de empresa local de capital social de titularidad pública, y ello

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 13/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

teniendo en cuenta además que la Sociedad es el único ente disponible para ejecutar las competencias municipales en materia de vivienda, siendo lo procedente que por dicha Sociedad se realice la referida actividad.

7º.- La gestión directa de la tramitación de las subvenciones en materia de rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial del municipio por parte de MUVISA, según lo recogido en los antecedentes, no conlleva obligación económica para el Ayuntamiento, por lo que no es necesaria la fiscalización de la propuesta de acuerdo.

8º.- El artículo 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, atribuye a la Junta de Gobierno Local, las contrataciones y adquisiciones cualquiera que sea su importe y duración que deriven de su condición de órgano de contratación, conforme a la legislación de contratos del sector público, entendiéndose que dicha Junta al tener la atribución para la contratación la tiene para realizar el presente encargo a la sociedad municipal.

9º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.

10º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta del Concejil Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, para que adopte el siguiente acuerdo:

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Que por la Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna S.A.U. (MUVISA) se gestione directamente la tramitación de las subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial del municipio que han sido convocadas en el ejercicio 2025, siguiendo las instrucciones del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, que tiene por objeto las siguientes actuaciones:

1. Llevar a cabo, una vez abierta la convocatoria, la información a los interesados, conforme a la convocatoria aprobada, recogiendo la documentación correspondiente, así como el estudio y valoración técnica de las peticiones, en coordinación con la Gerencia Municipal de Urbanismo, y la elaboración de los informes que procedan, teniendo en cuenta los criterios establecidos en dicha convocatoria, en condiciones de incorporar al expediente administrativo, que será elevado por el Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico, al órgano competente en orden a la concesión de las subvenciones que correspondan.

2. Seguimiento y comprobación de la ejecución de las obras que hayan sido objeto de subvención, poniendo en conocimiento del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico o de la Gerencia Municipal de Urbanismo, o de cualquier otro servicio que corresponda, cualquier incidencia que se produzca, a los efectos de adoptar las medidas que correspondan.

3. Presentada la Cuenta Justificativa por parte de los beneficiarios, comprobar el contenido de la misma y emitir informe sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de concesión de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de las Bases Reguladoras y en la Convocatoria de las subvenciones.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 14/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

4. Realizar cualquier otras gestión o trámite en relación a la referida convocatoria, siguiendo las indicaciones del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE (202500879) RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE DOÑA MARÍA BENCOMO PIÑEIRO, PARA EL PUESTO DIRECTIVO DE GERENTE DE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Visto el expediente nº 202500879, relativo a el nombramiento de Doña María Bencomo Piñeiro, con DNI nº ***1456** para el puesto directivo de Gerente de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- Por Resolución del Consejero Director nº 2078/2025, se aprobó la convocatoria pública para la designación del órgano directivo de Gerente de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, publicándose dicha convocatoria y sus Bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia nº 45 de 14/04/2025.

2º.- Durante el plazo de presentación previsto en la Convocatoria, sólo se ha presentado la solicitud siguiente:

Nº de Registro	Fecha Registro	Interesado
2025-E-RC-2399	22/04/2025	MARIA BENCOMO PIÑEIRO

3º.- En fecha 05/05/2025 se emite informe el Servicio de Coordinación General y Recursos Humanos de esta Gerencia, según el cual, la única candidata presentada en plazo cumple los requisitos para ser nombrada, elevando el expediente a este órgano para emitir el correspondiente informe de idoneidad. También se señala que consta presentada una solicitud fuera de plazo, en concreto el día 02/05/2025, por D. José Ramón Martín Folgueras.

4º.- En fecha 05/05/2025 se emite por el Consejero Director el informe de idoneidad, el cual concluye que, del examen de la documentación presentada en contraste con los criterios de selección previstos en las Bases de la Convocatoria, la candidata Doña María Bencomo Piñeiro es idónea para el puesto de Gerente, por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local su nombramiento.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- Conforme se establece en los artículos 12 y 13 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, el Gerente es el órgano superior de dirección de la Gerencia, al que corresponde la jefatura directa de las unidades y servicios de la misma. Este cargo deberá recaer en un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el último supuesto.

5.2.- Según dispone el art. 130 de la Le7 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, en los municipios de Gran Población, como San Cristóbal de La Laguna, tendrán la consideración de órganos directivos los titulares de los máximos órganos de

dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 bis, párrafo b).

5.3.- Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público, su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante un procedimiento que garantice la publicidad y concurrencia. El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

5.4.- Según dispone el art. 12 de los Estatutos de esta Gerencia de Urbanismo, el Gerente será designado entre profesionales de reconocida experiencia en el campo de urbanismo o que hayan demostrado su eficacia en el campo de la gestión empresarial o administrativa, estableciendo además una serie de supuestos de inelegibilidad. También se exponen en el art. 13 las competencias estatutariamente asignadas a este órgano directivo.

5.5.- Conforme a lo dispuesto en las Bases Sexta y Séptima de la Convocatoria realizada, el Gerente será designado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Consejero Director de la Gerencia. El acuerdo de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Gerencia Municipal de Urbanismo. En caso de que el nombramiento recaiga en quien ostente la condición de funcionario de Carrera, el plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, que empezará a computarse a partir de la publicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se apruebe la designación.

5.6.- Al puesto directivo de Gerente del Organismo Autónomo, de conformidad con lo acordado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, adoptado el 14 de julio de 2023, le corresponden las retribuciones, en concepto de Salario Base equivalentes a las fijadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los Funcionarios pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1 de titulación, en concepto de Complemento de Destino las correspondientes a las que fija la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los de nivel 30, y en concepto de Complemento Específico se fija en 135,14 puntos mensuales, conforme al valor del punto establecido cada año y que actualmente se corresponde con 23,7558€, distribuidas en catorce pagas al año de conformidad con la misma estructura retributiva que los funcionarios públicos.

El desempeño del cargo está sometido a un régimen de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad retribuida, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

El puesto se encuentra dotado en estas condiciones en el Presupuesto en vigor de este Organismo.

6º.- El Servicio de Coordinación General y Recursos Humanos del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 16/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Designar a Doña María Bencomo Piñeiro, con DNI nº ***1456** para el puesto directivo de Gerente de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. El desempeño del cargo está sometido a un régimen de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad retribuida, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, computados a partir de la publicación del presente acuerdo.

PUNTO 7.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2025-006497) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO CON LA ENTIDAD DÉNIZ MARTÍN, S.L., DE LA NAVE INDUSTRIAL SITUADA EN LA TRANSVERSAL DE SAN FRANCISCO DE PAULA, GENETO, DESTINADA A ALMACÉN Y DEPÓSITO DE ENSERES Y VEHÍCULOS DEL NEGOCIADO DE FIESTAS POPULARES Y TRADICIONALES.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-006497, relativo a la prórroga del contrato de arrendamiento de nave industrial situada en la transversal de San Francisco de Paula, Geneto, destinada a almacén y depósito de enseres y vehículos del Negociado de Fiestas Populares y Tradicionales, suscrito con la entidad DÉNIZ MARTÍN, S.L., con CIF B38327136, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, resulta:

1º.- Con fecha 15 de noviembre de 1992, se suscribió el contrato de arrendamiento entre este Ayuntamiento y el representante de la entidad FAMEGONZA, S.A., con CIF A38072237.

2º.- En sesión de la Junta de Gobierno Local, de 30 de noviembre de 2023, se acuerda:

"(...) Primero.- Subrogar en los derechos y obligaciones de arrendador a la entidad DENIZ MARTÍN, S.L., con CIF B38327136, en el contrato privado de arrendamiento de la nave industrial situada en la transversal de San Francisco de Paula, Geneto, destinado a almacén y depósito de enseres y vehículos del Negociado de Fiestas Populares y Tradicionales, suscrito con este Ayuntamiento, en virtud de su condición de comprador y titular propietario del referido inmueble, conforme al artículo 29 LAU.(...)"

3º.- Desde entonces, dicho contrato ha sido prorrogado anualmente, siendo la última, la acordada por la Junta de Gobierno Local, de 23 de julio de 2024, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

4º.- Consta informe, de 10 de febrero de 2025, del Encargado de Fiestas y Propuesta de la Concejalía Delegada de Fiestas, Mujer, Igualdad y LGTBI, 11 de febrero de 2025, impulsando la continuación del uso y disfrute del bien, basado en la necesidad de disponer del mismo, al no poseer este Ayuntamiento de un solar de similares características para custodiar los enseres destinados a las fiestas populares y tradicionales de este municipio.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 17/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

5º.- El Servicio de Presupuestos informa favorablemente la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto, e informa que el mismo, cumple con el principio de sostenibilidad financiera.

6º.- Constan los documentos contables RC 12025000012170 por importe de 31.257,82 euros (enero a noviembre de 2026) y RC con número 12025000012172, por importe de 2.841,62 euros (diciembre 2026), con cargo a la aplicación presupuestaria 132 33800 20200, emitidos por el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

7º.- El 20 de febrero de 2025, el representante de la entidad D. José Amado Déniz Martín, presta conformidad a continuar un año más con el arrendamiento.

8º.- Se incorpora al expediente el informe de estudio de mercado, según el cual el precio propuesto está por debajo del precio de mercado para solares de similares características.

9º.- En cuanto a su régimen jurídico, en materia de arrendamiento de inmuebles por los entes locales, de conformidad con el artículo 1.2 d) del Reglamento de Bienes, el régimen de bienes de las entidades locales se regirá por la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes públicos, en defecto de la legislación a que se refiere el mismo precepto. Por tanto, es de aplicación los artículos 122 y 128 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que tiene carácter de legislación no básica (art. 2.2 y Disposición Final 2 de la LPAP.)

10º.- A la formalización del contrato la legislación existente era el Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre, por el que se publica el Texto Refundido de la Ley Arrendamientos Urbanos, modificado por el Real Decreto Ley de 30 de abril de 1985, que garantiza la no existencia de prórroga forzosa.

A la entrada en vigor de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, la disposición transitoria primera estipuló "2. *Los contratos de arrendamiento de local de negocio celebrados a partir del 9 de mayo de 1985, que subsistan en la fecha de entrada en vigor de esta ley, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto-ley 2/1985, de 30 de abril, y por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964. En el caso de tácita reconducción conforme a lo dispuesto en el artículo 1.566 del Código Civil, el arrendamiento renovado se regirá por las normas de la presente ley relativas a los arrendamientos para uso distinto al de vivienda.*"

Con respecto a la prórroga el art. 10 la ley establecía, "*Si llegada la fecha de vencimiento del contrato, una vez transcurridos como mínimo cinco años de duración de aquél, ninguna de las partes hubiese notificado a la otra, al menos con un mes de antelación a aquella fecha, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por plazos anuales hasta un máximo de tres años más, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador con un mes de antelación a la fecha de terminación de cualquiera de las anualidades, su voluntad de no renovar el contrato.*"

11º.- Visto que el contrato está agotado por la vía de las prórrogas previstas, es de aplicación el art. 1566 del Código Civil, en tanto que "*Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1.577 y 1.581, a menos que haya precedido requerimiento.*"

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 18/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

12º.- Varios tribunales se han pronunciado en relación a la extinción del contrato de arrendamiento llegado el vencimiento del plazo establecido inicialmente, y sobre la sucesión de prórrogas con las limitaciones temporales establecidas en la Ley.

En este sentido cabe citar, entre otras, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga (Sección 5ª), Sentencia número 763/2006, de 28 de noviembre, (JUR 2007/163990) que dispone lo siguiente:

"(...) SEXTO: "Consecuentemente y, en contra del criterio que mantiene la parte apelante – y que se desestima por el Juzgado de instancia en la Sentencia recurrida-, no puede declararse extinguido el contrato en la fecha 7 de abril de 2005 por cuanto que la notificación de la voluntad de no renovar el contrato, puesta de manifiesto de forma fehaciente por el arrendador al inquilino mediante burofax, no respetó el plazo de antelación de un mes que establece y exige el artículo 10 de la LAU que es el mínimo, por tanto, de inexcusable observancia, dado que los términos que se consignan en el precepto, donde literalmente se expresa; "(...) ninguna de las partes hubiese notificado a la otra, al menos con un mes de antelación a aquella fecha, su voluntad de no renovarlo (...)" La notificación referida carece, pues, de eficacia al objeto de negar viabilidad a la prórroga del contrato – obligatoria para el arrendador- que reconoce el propio artículo 10 de la LAU, de modo que puede afirmarse – sin que abrigue género de duda alguno – que la duración del contrato quedó prorrogada, al menos, por un año, desde el día 7 de abril de 2005, tal y como previene el artículo 10 de la LAU, cuando dispone que "si llegada la fecha del vencimiento del contrato, una vez transcurridos como mínimo cinco años de duración de aquél, ninguna de las partes hubiese notificado a la otra, al menos con un mes de antelación a aquella fecha, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por plazos anuales hasta un máximo de tres años más, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador con un mes de antelación a la fecha de terminación de cualquiera de las anualidades, su voluntad de no renovar el contrato".

En parecidos términos se pronuncia la Audiencia Provincial de Gerona (Sección 2ª), mediante Sentencia número 357/2008, de 24 de septiembre (JUR 2009/40565) al señalar que:

"(...) Al respecto, no puede compartir este tribunal el criterio del órgano "a quo" porque viene siendo criterio mantenido en las sentencias de esta Sala de 16 de febrero y 6 de junio de 2007 el de que "...tendencialmente la idea de la duración que la LAU establece desde el texto proyectado por el legislador es la de un plazo de ocho años, mediante la prórroga anual hasta el límite de tres años cuando transcurridos los cinco años se ha producido el silencio del arrendador; una vez agotado el plazo de tres años de prórroga que plantea el art. 10 de la LAU, no hay obstáculo legal alguno para que se entienda el contrato de arrendamiento sujeto a tácita reconducción si se dan los requisitos del art. 1566 del Código Civil, pues la reiteración de sucesivas prórrogas trianuales comportaría una excepción al principio general de temporalidad de los arrendamientos y debe ser interpretada restrictivamente. Además, la utilización del término "renovar" que en dos ocasiones utiliza el art. 10, aboga por el criterio de la novación arrendaticia propia de la reconducción; y el propio tenor del precepto que en modo alguno prevé prórrogas posteriores a la de tres años, cuando de haber sido intención del legislador al concederlas, así lo habría disciplinado expresamente, como ha ocurrido con la Ley de Arrendamientos Rústicos, 49/2003 de 26 de noviembre, modificada por Ley 26/2005 de 26 de noviembre, en cuyo artículo 12 se regula la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 19/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

duración del contrato, la prórroga por un período de cinco años y la sucesión indefinida de prórrogas de cinco años mientras no se produzca la denuncia del contrato”.

13º.- El expediente ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal.

14º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto de la LCSP, en relación con el artículo 15.2.a) del Reglamento Orgánico Municipal.

15º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

16º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Fiestas, Mujer, Igualdad y LGTBI, que asume el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito con la entidad DÉNIZ MARTÍN, S.L., con CIF B38327136, de la nave industrial situada en la transversal de San Francisco de Paula, Geneto, destinada a almacén y depósito de enseres y vehículos del Negociado de Fiestas Populares y Tradicionales, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

Segundo.- Autorizar y disponer del gasto en concepto de prórroga por importe total de 34.099,44 euros (IGIC Incluido), a favor de la entidad arrendadora DÉNIZ MARTÍN, S.L., con CIF B38327136, con cargo a los documentos contables RC 12025000012170 por importe de 31.257,82 euros (enero a noviembre de 2026) y RC con número 1202000012072, por importe de 2.841,62 euros (diciembre 2026) aplicación presupuestaria 132 33800 20200.

Tercero.- Notificar a la entidad arrendadora.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2023/028061) RELATIVO AL REAJUSTE PRESUPUESTARIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA SEÑALIZACIÓN VIARIA MUNICIPAL.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023/028061, relativo a la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA SEÑALIZACIÓN VIARIA MUNICIPAL, resulta;

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2024, aprobó el expediente para la contratación del servicio de referencia mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, así como los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la misma. Conforme recoge el punto primero del citado Acuerdo, el importe total de la licitación asciende a 4.215.899,85 €, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13300 21000 y distribuido anualmente conforme al siguiente detalle:

ANUALIDAD	IMPORTE S/IGIC	IGIC	TOTAL
-----------	----------------	------	-------

2024 (1 a 30 de noviembre de 2024)	109.447,04 €	7.661,29 €	117.108,33 €
2025 (1 diciembre 2024 - 30 noviembre 2025)	1.313.364,44 €	91.935,51€	1.405.299,95 €
2026 (1 diciembre 2025 - 30 noviembre 2026)	1.313.364,44 €	91.935,51 €	1.405.299,95 €
2027 (1 diciembre 2026 - 31 octubre 2027)	1.203.917,40 €	84.274,22 €	1.288.191,62 €

2º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, en ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local mencionado en el punto anterior, expidió con fecha de anotación de 16 de septiembre de 2024, los documentos contables, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13300 21000 que a continuación, se relacionan:

DOCUMENTO CONTABLE	ANUALIDAD	IMPORTE
ARC n° 12024000064105	1 a 30 de noviembre 2024	117.108,33 €
ARC_FUT n° 12024000064106	1 diciembre 2024 a 30 noviembre 2025	1.405.300 €
	1 diciembre 2025 a 30 noviembre 2026	1.405.300 €
	1 diciembre 2026 a 31 octubre 2027	1.288.191,67 €

3º.- Iniciado el vigente ejercicio presupuestario, sin que se hubiese adjudicado el contrato, se hizo necesario reajustar las fechas efectuando una previsión de comienzo de su vigencia en marzo de 2025. Ante este reajuste de fechas sin variación del total del gasto, el Servicio de Presupuestos mantiene el sentido favorable del informe emitido el día 29 de abril de 2024, sobre la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.

4º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales, solicita que, con carácter previo a la adjudicación del contrato, se incorporen los documentos contables de ejercicio corriente y futuros y el acuerdo de reajuste presupuestario.

5º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha de anotación contable de 11 de abril de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13300 21000, emitió el siguiente documento contable A_FUT, por importe total de 2.693.491,57 € :

DOCUMENTO CONTABLE	ANUALIDAD	IMPORTE
A_FUT n° 12025000024432	1 diciembre 2025 a 30 noviembre 2026	1.405.299,95 €
	1 diciembre 2026 a 31 octubre 2027	1.288.191,62 €

6º.- Atendiendo a lo anterior, se ha procedido a reajustar nuevamente las fechas previstas para el inicio del contrato fijando como fecha probable la del próximo día 1 de julio. En este sentido, el Servicio de Presupuestos, a la vista de este nuevo reajuste de fechas sin variación del gasto total, mantiene el sentido favorable de sus informes anteriores de 29 de abril de 2024 y 28 de enero de 2025, sobre la estabilidad presupuestaria y estabilidad financiera.

7º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, emitió con fecha de anotación contable de 28 de abril de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13300 21000, los documentos contables que, a continuación, se relacionan:

DOCUMENTO CONTABLE	ANUALIDAD	IMPORTE
RC n° 12025000027807	1 de julio a 30 noviembre 2025	585.541,66 €
RC_FUT n° 12025000027809	1 a 30 noviembre 2027	117.108,33 €
	1 diciembre 2027 a 30 junio 2028	819.758,29 €

8º.- La Intervención Municipal, con fecha 8 de mayo del año en curso, fiscaliza de conformidad el procedimiento.

9º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 96.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables y, a fijar las compensaciones económicas que, en su caso procedan.

Este mismo precepto, en su apartado 2, establece que para efectuar el reajuste de las anualidades, será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia de éste y el informe de la intervención. No obstante, en el supuesto que nos ocupa, no corresponde la aplicación de este concreto apartado toda vez que, el procedimiento se encuentra aún en fase previa a la adjudicación.

10º.- De conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los municipios de gran población, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

11º.- El Servicio Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar el reajuste presupuestario del procedimiento para la licitación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA SEÑALIZACIÓN VIARIA MUNICIPAL, de modo que su importe total de 4.215.899,85 €, incluido el IGIC que debe soportar la Administración que asciende a 275.806,53 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13300 21000, queda distribuido conforme al detalle siguiente:

ANUALIDAD	IMPORTE S/IGIC	IGIC	IMPORTE TOTAL	DOCUMENTO CONTABLE
1 julio a 30 noviembre 2025	547.235,20 €	38.306,46 €	585.541,66 €	RC (n° 12025000027807)

1 diciembre 2025 - 30 noviembre 2026	1.313.364,44 €	91.935,51 €	1.405.299,95 €	A_FUT (nº 12025000024432)
1 diciembre 2026 - 30 noviembre 2027	1.313.364,44 €	91.935,51 €	1.405.299,95 €	A_FUT (nº 12025000024432) RC_FUT (nº 12025000027809)
1 diciembre 2027 - 30 junio 2028	766.129,24 €	53.629,05 €	819.758,29 €	RC_FUT (nº 12025000027809)

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2024057323) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON FECHA 27 DE MARZO DE 2025, EN REFERENCIA AL CONTRATO DEL "SUMINISTRO DE LICENCIAS DE HERRAMIENTAS DE OFIMÁTICA, ALMACENAMIENTO EN LA NUBE Y ASISTENTE DE IA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A LA EMPRESA SERVICIOS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.A.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024057323, relativo a la contratación del "SUMINISTRO DE LICENCIAS DE HERRAMIENTAS DE OFIMÁTICA, ALMACENAMIENTO EN LA NUBE Y ASISTENTE DE IA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa SERVICIOS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.A., por importe de 220.555,50 euros incluido el IGIC, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2025, acordó adjudicar el contrato del suministro de referencia a favor de la empresa SERVICIOS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.A., por un importe total de 220.555,50 euros, incluido el IGIC, y un plazo de duración de 2 años, a contar desde el día que se estipule en el contrato. Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta.

En el apartado primero del citado acuerdo se disponía la distribución de anualidades considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, con el siguiente tenor literal:

Año 2025 (del 21/03/2025 al 30/11/2025)	71.571,74 €	IGIC: 5.010,02 €	TOTAL: 76.581,76 €
Año 2026 (del 01/12/2025 al 30/11/2026)	103.063,32 €	IGIC: 7.214,43 €	TOTAL: 110.277,77 €
Año 2027 (del 01/12/2026 al 20/03/2027)	31.491,57 €	IGIC: 2.204,42 €	TOTAL: 33.695,99 €

2º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera emite informe de fecha 30 de abril de 2025, en el que señala que no se ha podido contabilizar el compromiso del gasto, habida cuenta que la suma de las anualidades que constan en dicho acuerdo asciende a un total de 220.255,52 €, que no coincide con el importe adjudicado por la cuantía de 220.555,50 €.

Por tanto, en atención a lo señalado por dicho órgano, debe rectificarse el error material acaecido en la parte dispositiva del referido acuerdo, en relación al importe total de la anualidad 2026, que asciende a 110.277,75 €, en lugar de 110.277,77 €.

3º.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, faculta a las Administraciones Públicas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

4º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 23/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

5º.- El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 27 de marzo de 2025, de manera que:

Donde dice:

(...) "La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, tendrá el siguiente detalle:

Año 2025 (del 21/03/2025 al 30/11/2025)	71.571,74 €	IGIC: 5.010,02 €	TOTAL: 76.581,76 €
Año 2026 (del 01/12/2025 al 30/11/2026)	103.063,32 €	IGIC: 7.214,43 €	TOTAL: 110.277,77 €
Año 2027 (del 01/12/2026 al 20/03/2027)	31.491,57 €	IGIC: 2.204,42 €	TOTAL: 33.695,99 €

"(...)

Debe decir:

(...) "La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, tendrá el siguiente detalle:

Año 2025 (del 21/03/2025 al 30/11/2025)	71.571,74 €	IGIC: 5.010,02 €	TOTAL: 76.581,76 €
Año 2026 (del 01/12/2025 al 30/11/2026)	103.063,32 €	IGIC: 7.214,43 €	TOTAL: 110.277,75 €
Año 2027 (del 01/12/2026 al 20/03/2027)	31.491,57 €	IGIC: 2.204,42 €	TOTAL: 33.695,99 €

"(...)

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo inalterado en su tenor literal.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2024002037) RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ENDESA, S.A. PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CONSUMIDORAS VULNERABLES EN LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y COORDINAR EL PAGO DE AYUDAS MUNICIPALES POR DEUDAS GENERADAS EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024002037 relativo al Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Endesa, S.A. para la Atención a Personas Consumidoras Vulnerables en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna y Coordinar el Pago de Ayudas Municipales por Deudas Generadas en Relación con el Suministro de Electricidad, resulta:

1º.- En el expediente consta borrador de propuesta para formalizar el mencionado Convenio de Colaboración remitido por la entidad Endesa en fecha, y a tal efecto figura en el expediente informe de la Trabajadora Social del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 25 de julio de 2024 indicando, entre otras y en síntesis, que *"Las obligaciones para cada una de las partes estipuladas, regulan el*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 24/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

procedimiento actual que se está realizando y que se normaliza con la adhesión al Convenio propuesto entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y el Grupo Endesa; la novedad de la propuesta de convenio, es el planteamiento de la mejora de la comunicación entre los Servicios Sociales municipales y el Grupo Endesa, a través de la plataforma digital CONFÍA, lo que puede suponer no sólo la mejora de la comunicación entre ambas entidades, sino acrecentar la eficacia y eficiencia entre las mencionadas entidades, lo que repercutirá favorablemente en la ciudadanía del municipio. Esa ciudadanía que es más vulnerable, ya que por determinadas circunstancias: económicas, sociales, laborales, convivenciales, etc., no puede hacer frente al coste de un suministro básico como es el eléctrico.

Por todo ello, se considera FAVORABLE la firma y adhesión al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de San Cristóbal y Endesa, S.A. para la Atención a Personas Consumidoras Vulnerables en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna y Coordinar el Pago de Ayudas Municipales por Deudas Generadas en Relación con el Suministro de Electricidad..”.

El objeto del presente acuerdo, señalados en la cláusula primera, es establecer los términos de colaboración entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y ENDESA S.A., a fin de establecer y agilizar el pago de las ayudas municipales de emergencia otorgadas a las personas usuarias de Servicios Sociales en situación de vulnerabilidad económica, por las deudas contraídas en relación con el suministro de electricidad, para evitar la suspensión del suministro eléctrico, hasta el momento del pago de la misma, o el restablecimiento del suministro.

2º.- La Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida ha emitido propuesta de fecha 9 de agosto de 2024, con el fin de que, previo informe del Servicio Gestor, asesoría municipal, y cualquier otro que fuere preceptivo, se adopte acuerdo por el órgano competente de aprobación de dicho convenio y formalización correspondiente.

3º.- La Asesoría Jurídica emitió, con carácter previo y preceptivo, informe en fecha 13 de agosto de 2024, en el que observa diversas omisiones, tanto en lo referido al contenido del convenio según lo señalado en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; como la falta de una memoria justificativa a que se refiere el art. 50 de dicha Ley, donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley.

4º.- Previo requerimiento de esta Administración, y con las precisiones efectuadas por la citada Asesoría Jurídica, la entidad Endesa presentó mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de el texto de convenio, con las correcciones pertinentes, así como la determinación de la persona representante de la entidad Endesa S.A, D. Pablo Casado Reboiro.

5º.- Se ha redactado, y así consta en el expediente, la Memoria a que se refiere el art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley.

6º.- Asimismo consta el requerimiento efectuado por esta Administración con respecto al bastanteo de poderes de la entidad Endesa, que le correspondería, conforme al Reglamento Orgánico Municipal aprobado por acuerdo plenario de fecha 16 de abril de 2009, a la Asesoría jurídica municipal, sin que consta que hasta la fecha dicha entidad haya solicitado y obtenido el mismo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 25/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada.

Asimismo la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, art. 5 y ss., en especial el art. 10, señala que son competencias propias del municipio aquellas cuya titularidad le atribuyan las leyes del Estado y las de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, hacemos mención a las siguientes disposiciones concretas:

El artículo 25.2 e), recoge como competencia propia dentro del ámbito de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, al igual que el artículo 26.1 c).

La Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, en el artículo 4, en cuanto a las Áreas de actuación, en el punto 2, apartado i) La ayuda en situaciones de emergencia social; correspondiendo a los Ayuntamientos la competencias señaladas en el art 13, destacando la letra d) Gestionar los servicios sociales comunitarios de ámbito municipal.

Las obligaciones que asume el Ayuntamiento a la firma del convenio de colaboración se incluyen en su ámbito competencial y son servicios que se deben prestar a los vecinos del municipio, mejorando la calidad de vida de las personas.

Conforme al art. 38.3.d) del Reglamento Orgánico municipal aprobado en sesión plenaria de fecha 16 de abril de 2009, a la Asesoría Jurídica le corresponde informar con carácter previo y preceptivo el presente expediente.

No procede la fiscalización por la Intervención de Fondos municipal al no suponer la formalización del convenio de que se trata la asunción de nuevos compromisos financieros para la Administración municipal, al suponer una mejor gestión y coordinación de las ayudas municipales en materia de gasto energético por las personas vulnerables, incrementando la comunicación entre ambas entidades y acrecentando la eficacia y eficiencia entre las mencionadas entidades, lo que repercutirá favorablemente en la ciudadanía del municipio.

7º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y en el artículo 15.2 apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

8º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 26/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre éste Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Endesa, S.A. para la Atención a Personas Consumidoras Vulnerables en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna y Coordinar el Pago de Ayudas Municipales por Deudas Generadas en Relación con el Suministro de Electricidad.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma, previo bastanteo de poderes de la entidad Endesa S.A. por la asesoría jurídica municipal, del expresado convenio de colaboración, en representación de esta Corporación y de todos aquellos actos que fueran precisos para ejecución del mismo.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2025-011704) RELATIVO A LA CONVOCATORIA Y LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD COLABORADORA PARA LA GESTIÓN DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL COLECTIVO DE AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, MEDIANTE EL MECANISMO DE BONOS FOMENTO DEL COMERCIO LOCAL.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-011704, relativo a la Convocatoria para la selección de una entidad colaboradora para la gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas al colectivo de autónomos, microempresas y PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, como apoyo para paliar los efectos de la ralentización de la economía general del país y en especial la local a causa de las diferentes Guerras Internacionales y las crisis energética y medioambiental mediante el mecanismo de Bonos fomento del Comercio Local, resulta:

1º.- Como ya se indicó en el informe propuesta del Servicio Gestor en el expediente nº 2025-3322 relativo a la Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones destinadas al colectivo de autónomos, microempresas y PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna como apoyo para paliar los efectos de la ralentización de la economía general del país y en especial la local a causa de las diferentes Guerras Internacionales y las crisis energética y medioambiental, el escenario internacional iniciado el 24 de febrero de 2022 con la guerra de Ucrania, y su mantenimiento en el tiempo así como los conflictos internacionales y la crisis energética y climática, han tenido enormes repercusiones sobre los mercados de la energía y los alimentos, que se ha reflejado en los diferentes sectores de la economía local, y que ha tenido repercusión en un aumento de los precios y por consiguiente una disminución en las ventas comerciales.

Todo ello hace necesario adoptar de forma urgente una serie de medidas de diversa índole, que permitan paliar en lo posible estas graves consecuencias para que el colectivo de autónomos, microempresas y PYMES del municipio, y que las mismas puedan seguir manteniendo su actividad de negocio.

Resulta evidente, que estos efectos económicos negativos, siguen necesitando ser atendidos por aquellas administraciones que tengan atribuidas competencias

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 27/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

normativas en actividades comerciales como es el caso de las Corporaciones Municipales o Ayuntamientos (artículo 25.2 letra i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Se estima que esta situación exige utilizar herramientas que puedan actuar a un tiempo en esa doble vertiente. Esto es, que actúen como herramienta de ayuda económica y por otro lado actúen también como instrumento de reactivación de la economía para evitar la crisis social.

Esta situación extraordinaria requiere la planificación y ejecución de actuaciones conforme con los principios generales que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas y el orden constitucional establecido así como el principio de autonomía reconocido entre Administraciones, tal y como dispone el artículo 55.a) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, respetando el ejercicio legítimo de competencias entre las diferentes Administraciones.

En este sentido, basta contemplar lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento para los ejercicios 2024-2025 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de marzo de 2024, que en su línea 12 " Promoción Comercial. Agraria. Rural y Turística y Fomento del Empleo" recoge como objetivo: " Ayudar a afrontar los gastos de funcionamiento y gastos corrientes de las pequeñas empresas comerciales del municipio", constando documento contable RC nº 12025000017603 por importe de 500.000 € para el período 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 141 43100 47900, mediante el oportuno documento contable la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Dentro de las herramientas de que disponen las Administraciones Públicas para el fomento de una actividad o servicio se encuentran las subvenciones a terceros, y dado que éstas, se dirigen a un sector parcial de la actividad comercial que intenta mantener o aumentar el volumen de facturación, se ha pensado en el otorgamiento de una serie de ayudas/subvenciones que podríamos denominar "Bonos fomento del Comercio Local".

Estos bonos estarían concebidos como bonos-fomento a implementar en los establecimientos de comercio y hostelería del municipio de tal manera que permitan incrementar o mantener las ventas.

Por otra parte, estos bonos si bien suponen una subvención directa a los comerciantes y hosteleros, y de otro, una manera de lograr que todo el sector se reactive, ya que implica una mayor actividad y un mayor tráfico comercial.

El concepto de ciudad está ligado al comercio de proximidad así como a la hostelería local, por lo que los Bonos para el fomento del Comercio Local aportan beneficios sociales y económicos al Municipio.

De este modo, desde la Concejalía de Turismo y Comercio del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que vela y protege el interés general de sus ciudadanos, tiene entre sus objetivos minimizar el impacto social y económico que ha provocado esta situación en su tejido económico social.

El mecanismo de los Bonos fomento al Comercio Local es el siguiente:

Hay una adhesión de establecimientos (que son los considerados como beneficiarios de la subvención en última instancia) mediante solicitudes. Esta solicitud de adhesión debe ir acompañada de los documentos que garanticen la posibilidad de los solicitantes de ser beneficiarios y una posterior resolución municipal

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 28/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

reconociéndoles como tales y que en realidad, como se ha dicho, el procedimiento ante el que nos encontramos es un procedimiento de otorgamiento de subvenciones.

Asimismo a través de una plataforma tecnológica, en este caso cualquier persona puede adquirir bonos a canjear en esos establecimientos adheridos, de los que abonará sólo la mitad de su valor real porque la otra mitad es la subvención otorgada por el ayuntamiento. Es decir, para adquirir un bono con un valor real de 20 euros, el futuro cliente de esos establecimientos beneficiarios de la subvención paga 10 euros, siendo los otros 10 euros la cantidad subvencionada por el ayuntamiento a los comercios.

Los establecimientos admiten la compra de sus productos con los Bonos y finalmente esos Bonos son canjeados con periodicidad, produciéndose la devolución de los importes íntegros.

De manera sintética, el mecanismo de los Bonos fomento al Comercio Local es el siguiente:

1.- Por un lado, los comercios interesados en participar en el programa se adhieren a través de la plataforma establecida al efecto.

2.- El valor real de los bonos será de 20 € de los cuales de 10 euros serán abonados por el comprador de estos y los 10 euros restantes corresponderán a la subvención que otorga el ayuntamiento.

3.- Los compradores que han adquirido los Bonos pueden acudir a cualquier comercio adherido y efectuar con ellos sus compras.

4.- Con periodicidad mensual, la entidad colaboradora liquidará a los comercios el importe de los bonos canjeados.

5.- El número de bonos a canjear cada establecimiento se determinará en la resolución de concesión de la subvención siendo el mínimo de 17 bonos.

De este modo, los Bonos fomento Comercio Local son una de las mejores medidas de apoyo a la economía local:

- Genera un efecto multiplicador directo e inducido sobre la economía local y, por lo tanto, se multiplica el importe aportado por el Ayuntamiento.
- Tendrá efecto sobre el tejido empresarial de todo el municipio, no sólo en zonas concretas.
- Impactará sobre prácticamente todo el conjunto de la economía.

Se trata de la implantación de un sistema de subvenciones al comercio y la hostelería mediante unos Bonos fomento Comercio Local cuya utilidad es, además de efectuar un aporte económico al colectivo de autónomos, microempresas y PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, fomentar la actividad comercial y de hostelería ya que con cada uso se aumenta la afluencia de los compradores.

2º.- Remitido el expediente a informe de la Asesoría Jurídica en virtud de lo previsto en el artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal, se ha procedido a realizar las modificaciones de conformidad con el mismo:

1º) En cuanto a los documentos que se señalan en el informe de la Asesoría Jurídica, se hace constar lo siguiente:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 29/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

1. Propuesta de la Concejal de Turismo y Comercio de fecha 27 de febrero de 2025 modificada por la propuesta de fecha 2 de mayo de 2025.

2. Justificación de la comunicación a la Base de Datos de Subvenciones de fecha 5 de febrero de 2025.

3. Documento contable RC nº 12025000015375 validado por el órgano de Gestión Económico-Financiero con fecha 3 de marzo de 2025, por importe de 37.500 €.

4. Se ha incorporado al expediente informe en cumplimiento del artículo 7.3. de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de fecha 5 de mayo de 2025.

2º) Por el servicio gestor se ha incorporado en la Convocatoria y en el Convenio de Colaboración, las consideraciones señaladas en el referido informe de la asesoría jurídica.

3º.- Consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2025, en sesión ordinaria, en relación al expediente 2025003322, relativo a la Convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la actividad comercial del colectivo de autónomos, microempresas y PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, mediante el mecanismo de concesión de Bonos Fomento al Comercio Local, en cuyo apartado tercero de parte dispositiva se acordó:

"Tercero.- Ordenar la apertura de un procedimiento de selección de una entidad colaboradora que gestione las presentes subvenciones."

4º.- A la vista de la acción de fomento de la actividad comercial y de hostelería aprobada por el Ayuntamiento, resulta necesaria la participación de una entidad colaboradora, que gestione el reparto de las mismas y los pagos a los comercios mediante el canje de Bonos fomento del Comercio local, que garantice la coherencia de todo el proceso.

En este sentido, surge la necesidad de que las labores de gestión de las solicitudes y los pagos de los comercios se concentren en una sola entidad que garantice la coherencia de todo el proceso.

Según lo previsto en los artículos 12 y 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la elección de la entidad colaboradora se hará a través de un procedimiento de libre concurrencia sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

Así mismo, la distribución de los fondos entre los beneficiarios, se hará de manera directa mediante la vía excepcional contemplada en el artículo 22.2, letra c) de la LGS por razones de interés público, social y económico.

No procede llevar a cabo un procedimiento de contratación pública a través de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público porque la entidad colaboradora se va a encargar de las funciones generales que prevé el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las cuáles son las siguientes:

"Artículo 15. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 .			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 30/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores."

Por lo tanto, para la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones si las prestaciones a desarrollar por la entidad colaboradora no van más allá de entregar, comprobar, justificar y someterse a actuaciones de comprobación, la selección de la entidad no se sujeta a los procedimientos de la Ley de contratos.

1º.- Los aspectos a los que debe atenderse para la selección

Los procedimientos y requisitos que deben tenerse en cuenta para la selección de la entidad colaboradora se encuentran previsto en el artículo 16.5 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que señala lo siguiente:

"5.- En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio."

Por lo tanto, deben definirse esos elementos que garanticen esos principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación que entendemos que se cumple estableciendo lo siguiente:

a.-Definición del Objeto de la prestación:

Los artículos que se dedican al objeto de la labor de la entidad colaboradora y lo que establecen son:

- Artículo 12.1 LGS:

"1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio."

- Artículo 15.1 LGS:

1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 31/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones

Por lo tanto, y como conclusión, el OBJETO debe ser:

1) La entrega a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

2) La comprobación de manera previa a esa entrega del cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento,

3) La comprobación de manera previa a esa entrega de la realización de la actividad.

4) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

5) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero.

b.- La Capacidad y Solvencia exigibles:

Aunque el artículo 12.2 LGS establece que podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos; las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas; Organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, añade que también lo podrán serlo:

"Las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan."

En tal sentido, en el caso que nos ocupa, dado el carácter de hacer las funciones de colaboración de reparto de subvenciones a un gremio concreto, los comerciantes, y dentro de la actividad comercial diaria que desarrollan (a través del canje de Bonos) se estima que resulta necesario que la selección se abra a entidades que representen el interés de ese sector.

Por eso se establece en el presente procedimiento de selección que podrán presentarse asociaciones de empresarios o federaciones de las mismas, al entender que el conocimiento del medio y la actividad comercial y los mecanismos de pago asociados es esencial para una correcta distribución de esas subvenciones a través del canje puntual de cada Bono en cada compra.

Pero además, el requisito adicional de "eficacia" que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones añade, permite que se exija que tales asociaciones o entidades tengan algún tipo de arraigo en este municipio, como puede ser el tener un

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 32/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

porcentaje de comercios asociados a este municipio en un mínimo de 300 establecimientos asociados.

Además de lo anterior como se ha visto, el artículo 12.2 establece las personas jurídicas privadas pueden ser entidades colaboradoras si reúnen las condiciones de solvencia.

En primer lugar este concepto de solvencia financiera es conocido y está en gran medida regulado en la Ley de Contratos. Remitiéndonos a sus reglas, el artículo 87.1.a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que establece como medio para esa acreditación:

“Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.”

En cumplimiento de ello, la Solvencia financiera se establece en 33.300 euros respecto al volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles. Dicha cuantía se ha determinado al aplicar el 6,6 % al importe total de la subvención.

En cuanto a la solvencia técnica, por analogía se acoge lo establecido en el artículo 90 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para los contratos de servicios.

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años.

En definitiva la CAPACIDAD y la SOLVENCIA serán la siguiente:

Podrán presentarse asociaciones de empresarios o federaciones de las mismas, que cuenten con un mínimo de 300 asociados del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Los solicitantes deberán acreditar un volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles de al menos 33.300 mil euros y haber ejercido labores como entidad colaboradora de subvenciones en cualquier lugar en los últimos 3 años.

A todo lo anterior, y para completar los requisitos de capacidad debe recordarse que el artículo 13.2 LGS establece que no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 33/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

c.- Criterios de selección.

Como se ha dicho la LGS además de las condiciones de solvencia exige acreditar para seleccionar a entidades colaboradoras unas condiciones de "eficacia".

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 34/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

Se entiende que este aspecto ya no entra dentro de los requisitos de capacidad, sino de selección, y que se refiere a que la asociación o federación exponga su conocimiento del sector y los mecanismos con los que cuenta para garantizar la eficacia de todo el proyecto: Modo en el que divulgará la convocatoria, maneras de garantizar el uso correcto de los bonos, mecanismos para atender a las incidencias.. etc....

Para ello, se establece como criterio de selección la elaboración de una Memoria descriptiva sobre los medios anteriores.

Puntuación hasta un máximo de 100 puntos:

1.-MECANISMOS CON LOS QUE CUENTA PARA GARANTIZAR LA EFICACIA: Se puntuará con un máximo de 60 puntos. El método de puntuación será el de asignar la mayor puntuación a la mejor propuesta y asignar a las demás puntos proporcionales a ésta.

1.1.- Se tendrán en cuenta los recursos humanos asignados al proyecto, esto es, el número de trabajadores que se dediquen a las actividades previstas como entidad colaboradora, distinguiendo entre técnicos titulados superiores y personal administrativo, la existencia de un coordinador la experiencia del personal: Hasta 25 puntos.

1.2.-Se tendrán en cuenta los recursos materiales asignados a la ejecución de las tareas encomendadas, entre otras cuestiones, la dotación de equipamiento informático, de impresión y de comunicación: Hasta 20 puntos.

1.3.- Disponer de un sistema de alertas ante actividades sospechosas: Hasta 5 puntos.

1.4.- Ofrecer un servicio de atención a los usuarios, para solucionar incidencias: Hasta 10 puntos.

2.- PROYECTO: Se puntuará con un máximo de 40 puntos. El método de puntuación será el de asignar la mayor puntuación a la mejor propuesta y asignar a las demás puntos proporcionales a ésta.

2.1.- Diseño de los modos en los que se prevea dar publicidad al proyecto para asegurar la participación de los beneficiarios hasta 25 puntos.

Extensión: máximo 10 páginas en formato de doble cara (incluida portada y anexos).

Tamaño papel: DIN A4, a doble cara.

Tipo de letra: Arial.

Tamaño letra: 12.

Interlineado: sencillo.

2.2.- Originalidad, materiales empleados, así como la innovación con especial atención a elementos históricos patrimoniales característicos del municipio de San Cristóbal de La Laguna, Ciudad Patrimonio de la Humanidad hasta 15 puntos.

Deberá ser presentado en sobre cerrado en cuyo exterior se constará a qué va dirigido y constará con la firma del representante.

d.- Compensación económica.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 35/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

La LGS establece en su artículo 16.3.m) que las entidades colaboradoras tienen derecho a percibir una compensación económica por los servicios de gestión, comprobación, inspección, seguimiento y certificación que realicen.

Como se comprueba, la LGS no habla de precio, sino de compensación y como es sabido, "compensar" significa tan sólo hacer frente a un desequilibrio económico, no tanto a proporcionar una ganancia. Parece claro que lo que la Ley pretende no es que la entidad colaboradora obtenga un beneficio, sino que no sufra un detrimento patrimonial.

Lo anterior nos lleva a manejar el concepto de "gastos generales". Como es sabido, para la determinación de los precios de los contratos se suelen manejar dos conceptos: "gastos generales" y "beneficio industrial". Pues bien, el primero, que es el que ahora nos importa va destinado tan sólo a garantizar que los gastos de mera gestión se vean cubiertos, siendo el segundo el que sí representa la ganancia del contratista.

Pues bien, en tal sentido cabe traer aquí a colación la recomendación 1/2021 de 28 de octubre sobre gastos generales y beneficio industrial en los contratos del sector público canario que puede servir de guía.

En él, citando informe de la Junta de Contratación y tribunales se concluye para los contratos diferentes de obras lo siguiente en su punto 5 lo siguiente:

5.-Para determinar exactamente el porcentaje a aplicar como gastos generales en los contratos distintos al de obras, el órgano de contratación podrá, en la medida que lo considere adecuado a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato en cuestión y forma motivada, aplicar la franja del 13% al 17% en base a los indicadores y en la forma plasmada en la presente recomendación, reiterando el carácter facultativo y no vinculante de la misma. No obstante, la aplicación de cualquier porcentaje de gastos generales, diferente o no, al señalado en el artículo 131 del RGLCAP (13% al 17%) también precisará que el órgano de contratación lo justifique adecuadamente en función de la naturaleza de la prestación y de las características singulares propias del contrato.

Pues bien, atendiendo al volumen de las cantidades, ya que, al exigir para poder ser licitador que se trate de asociaciones o federaciones de comerciantes con lo que se va a beneficiar precisamente sus representados, lo que es también competencia de esas asociaciones o federaciones, es por lo que, tomando el valor medio entre ese 13% y 17% (es decir 15%) se reparte el coste que pueda suponer esa gestión entre la propia asociación (ya que deben ser sus funciones estatutarias, en definitiva) y esta administración, por lo que se establece el importe de la compensación en un porcentaje de un 7,5% de los fondos que realmente se utilicen.

Dado que el importe máximo de la subvención a otorgar es de 500.000 euros, eso da un total máximo de 37.500 euros, incluido IGIC.

5º.- Existencia de crédito.

Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 141/43100/22799 contando con documento contable de reserva de crédito RC nº 1205000015375.

6º.- Fiscalización e informes.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 36/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

El presente expediente ha sido sometido a fiscalización previa por parte de la Intervención General, prestando su conformidad en fecha 08 de mayo de 2025.

7º.- Competencia.

El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:

"La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local."

Estos artículos son principalmente el artículo 124 de la Ley 7/1985 RBRL y RDL 781/1986, de 18 abril), el artículo 31.x) de la ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009 sobre la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8).

Dado que en sentido estricto no hay una atribución directa a ningún órgano municipal de la competencia se pone en marcha la cláusula residual que atribuye las competencias no atribuidas a otro órgano al alcalde.

Y por su parte, a tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024, de 2 de enero (punto séptimo), rectificado por el Decreto 8/2024, de 4 de enero se resolvió:

"Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local la convocatoria y concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas".

Por lo tanto, debe concluirse que la competencia radica en la Junta de Gobierno Local.

8º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

9º.- El Área de Promoción y Desarrollo Local, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Turismo y Comercio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar la convocatoria y los criterios para la selección de una entidad colaboradora para la gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas al colectivo de autónomos, microempresas y PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, como apoyo para paliar los efectos de la ralentización de la economía general del país y en especial la local a causa de las diferentes Guerras Internacionales y las crisis energética y medioambiental mediante el mecanismo de Bonos fomento del Comercio Local, así como aprobar el gasto por la cuantía de 37.500 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 141/43100/22799 y documento contable nº 1205000015375.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 37/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

CONVOCATORIA Y CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD COLABORADORA PARA LA GESTIÓN DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL COLECTIVO DE AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA COMO APOYO PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA RALENTIZACIÓN DE LA ECONOMÍA GENERAL DEL PAÍS Y EN ESPECIAL LA LOCAL A CAUSA DE LAS DIFERENTES GUERRAS INTERNACIONALES Y LAS CRISIS ENERGÉTICA Y MEDIOAMBIENTAL, MEDIANTE EL MECANISMO DE BONOS FOMENTO DEL COMERCIO LOCAL.

Primero.- Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se convoca procedimiento para la selección de una entidad colaboradora para la gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas al colectivo de autónomos, microempresas y PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, como apoyo para paliar los efectos de la ralentización de la economía general del país y en especial la local a causa de las diferentes Guerras Internacionales y las crisis energética y medioambiental mediante el mecanismo de Bonos fomento del Comercio Local.

Segundo.- Objeto de la colaboración.

La entidad seleccionada tendrá como objeto la colaboración en el otorgamiento de las subvenciones señaladas en el apartado primero que se concretarán en:

1) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio colectivo suscrito con la entidad concedente.

2) La comprobación de manera previa a esa entrega del cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento,

3) La comprobación de manera previa a esa entrega de la realización de la actividad.

4) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

5) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero.

6) Poner a disposición del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y los interesados los medios físicos necesarios para llevar a cabo la gestión de los Bonos fomento al Comercio Local.

7) Difundir las bases reguladoras y suministrar información general sobre la Convocatoria de los Bonos fomento al Comercio Local a los establecimientos, así como resolver dudas y consultas en relación con las mismas.

8) Analizar las solicitudes de adhesión de los establecimientos y proponer al Ayuntamiento su integración o rechazo por no cumplir los requisitos.

9) En su papel de entidad colaboradora, recibir los fondos transmitidos por el Ayuntamiento únicamente con el fin de transmitirlos a los beneficiarios de la subvención mediante las liquidaciones de los Bonos ya utilizados integrando a los establecimientos las cantidades correspondientes

10) Reintegrar al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna las cantidades no utilizadas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 38/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

11) Someterse a los medios de control y auditoría que se determinen por parte del Ayuntamiento.

12) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

13) Deberá dejar constancia documental que deberá aportar al Ayuntamiento todas las fases del proceso, particularmente:

13.1.- El acto administrativo municipal que se prevé de concesión (o distribución, o entrega de fondos) a los beneficiarios.

13.2.- La necesaria relación de beneficiarios y pagos realizados, así como cualquier otro dato que sobre el pago requiera la BDNS.

13.3.- Controlar en el momento del pago a los beneficiarios que éstos no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos previsto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 39/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

De esa constatación, de la que quedará constancia, se dará comunicación al Ayuntamiento.

13.4.) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

14) Para la realización del pago por parte de la entidad colaboradora, ésta deberá comprobar que los beneficiarios han presentado los Certificados que acrediten el cumplimiento con las obligaciones tributarias del Estado y de la Seguridad Social, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

15) Deberá establecer en la plataforma web el saldo actualizado en tiempo real de la disponibilidad de los Bonos fomento al Comercio Local en los establecimientos adheridos.

16) Deberá establecer un sistema en la plataforma web para denunciar el incumplimiento de los establecimientos adheridos al proyecto de los Bonos fomento Comercio Local.

Tercero.- Mecanismo de funcionamiento de los Bonos fomento del Comercio Local.

De manera sintética el mecanismo de los Bonos fomento al Comercio local es el siguiente:

1º.- Por un lado, los comercios interesados en participar en el programa se adhieren a través de la plataforma establecida al efecto.

Dichas solicitudes serán analizadas por la entidad colaboradora correspondiéndole la instrucción del procedimiento de conformidad con lo dispuesto con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por lo tanto, la entidad colaboradora deber comprobar de manera previa que los interesados cumplen las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, proponiendo al Servicio de Promoción y Desarrollo Local, Comercio, del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la propuesta de resolución provisional.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 40/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

En tal sentido, la sustanciación del procedimiento de otorgamiento se concretará en la constatación de que el interesado reúne los requisitos establecidos para ser beneficiario, conforme determina las cláusulas de la presente convocatoria, sin que se establezcan criterios de valoración o ponderación adicionales. Todo ello sin perjuicio de los controles que se puedan efectuar con posterioridad.

Tras el análisis de la documentación efectuada por la entidad colaboradora, si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no incorporase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de (5) cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados de la manera señalada en el párrafo siguiente, concediéndole un plazo de cinco (5) días naturales para presentar alegaciones.

Se entenderá producida la notificación a la fecha de la publicación en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento la lista provisional de admitidos y excluidos de la presente convocatoria.

2º.- El valor real de los bonos será de 20 € de los cuales de 10 euros serán abonados por el comprador de estos y los 10 euros restantes corresponderán a la subvención que otorga el ayuntamiento.

3º.- Los compradores que han adquirido los Bonos pueden acudir a cualquier comercio adherido y efectuar con ellos sus compras.

4º.- Con periodicidad mensual, la entidad colaboradora liquidará a los comercios el importe de los bonos canjeados.

5º.- El número de bonos a canjear en cada establecimiento se determinará en la resolución de concesión de la subvención siendo el mínimo de 17 bonos.

Cuarto.- Requisitos de las entidades solicitantes.

1. Podrán presentarse asociaciones de empresarios o federaciones de las mismas, que cuenten en cualquier porcentaje con comercios asociados del municipio de San Cristóbal de La Laguna

2. Los solicitantes deberán acreditar un volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles de al menos 33.300 mil euros y haber ejercido labores como entidad colaboradora de subvenciones en cualquier lugar en los últimos 3 años, por cualquier medio válido en derecho.

3. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinto.- Presentación de solicitudes de participación.

El procedimiento de selección de la entidad colaboradora será el de concurrencia competitiva, regulado en los artículos 22.1 y 23 al 27 de la LGS siendo valoradas únicamente aquellas entidades que cumplan los requisitos de solvencia establecidos en estas bases.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 41/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

Las entidades que deseen participar en el procedimiento de selección de entidad colaboradora, deberán presentar sus solicitudes en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Sexto.- Plazo y documentación.

El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no incorporase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de (5) cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo anterior dará lugar a la inadmisión sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto al impreso de solicitud, que se formulará por quien ostente la representación legal de la entidad, se presentará la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo de su inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones.

b) Copia de los estatutos y/o escritura de constitución.

c) Poderes del firmante de la solicitud de participación, que habrán de estar bastanteados por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento conforme el artículo 38.3 del Reglamento Orgánico Municipal.

d) Declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones a que se refieren los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

f) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

g) Documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica, que acredite los siguientes extremos; un volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles de al menos 35.000 euros y haber ejercido labores como entidad colaboradora de subvenciones en cualquier lugar en los últimos 3 años, por cualquier medio válido en derecho.

h) Memoria técnica que recoja los elementos relativos a la propuesta técnica a valorar, incluyendo específicamente:

-Número de comercios asociados que operan en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que deberá acreditarse mediante certificación expedida a tales efectos.

-Medios previstos de Promoción y Divulgación de la actividad a los propios comerciantes para fomentar que soliciten la subvención.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 42/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

-Medios previstos de Promoción y Divulgación de la actividad a los consumidores para que adquieran los Bonos.

-Mecanismos para atender a las incidencias.

-Adaptaciones y mejoras que puedan incorporar a las plataformas de gestión de los bonos que se les proporcionen.

Séptimo.- Evaluación y selección de las solicitudes de entidades colaboradoras.

1.- La selección de la entidad colaboradora, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se efectuará siguiendo los principios de publicidad, concurrencia e igualdad y no discriminación.

2.- Con el fin de poder seleccionar la entidad colaboradora, se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por el/la Jefe/a de Servicio de Promoción y Desarrollo Local e integrada por dos empleados públicos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de los cuales uno actuará como secretaria/o, la cual emitirá un informe motivado en el que señale la valoración tenida en cuenta.

3.- Los criterios objetivos que servirán de base para la selección de la entidad colaboradora son los siguientes:

Puntuación hasta un máximo de 100 puntos:

1.-MECANISMOS CON LOS QUE CUENTA PARA GARANTIZAR LA EFICACIA: Se puntuará con un máximo de 60 puntos. El método de puntuación será el de asignar la mayor puntuación a la mejor propuesta y asignar a las demás puntos proporcionales a ésta.

1.1.- Se tendrán en cuenta los recursos humanos asignados al proyecto, esto es, el número de trabajadores que se dediquen a las actividades previstas como entidad colaboradora, distinguiendo entre técnicos titulados superiores y personal administrativo, la existencia de un coordinador la experiencia del personal: Hasta 25 puntos.

1.2.-Se tendrán en cuenta los recursos materiales asignados a la ejecución de las tareas encomendadas, entre otras cuestiones, la dotación de equipamiento informático, de impresión y de comunicación: Hasta 20 puntos.

1.3.- Disponer de un sistema de alertas ante actividades sospechosas: Hasta 5 puntos.

1.4.- Ofrecer un servicio de atención a los usuarios, para solucionar incidencias: Hasta 10 puntos.

2.- PROYECTO: Se puntuará con un máximo de 40 puntos. El método de puntuación será el de asignar la mayor puntuación a la mejor propuesta y asignar a las demás puntos proporcionales a ésta.

2.1.- Diseño de los modos en los que se prevea dar publicidad al proyecto para asegurar la participación de los beneficiarios hasta 25 puntos.

Extensión: máximo 10 páginas en formato de doble cara (incluida portada y anexos)

Tamaño papel: DIN A4, a doble cara

Tipo de letra: Arial

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 43/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

Tamaño letra: 12

Interlineado: sencillo

2.2.- Originalidad, materiales empleados, así como la innovación con especial atención a elementos históricos patrimoniales característicos del municipio de San Cristóbal de La Laguna, Ciudad Patrimonio de la Humanidad hasta 15 puntos.

Deberá ser presentado en sobre cerrado en cuyo exterior se constará a qué va dirigido y constará con la firma del representante.

Octavo.- Plazo de adjudicación.

El plazo máximo de resolución será de mes y medio a contar desde la finalización de la presentación de solicitudes.

Una vez transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

El Acuerdo de resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Noveno.- De los controles de gestión del gasto.

Sin perjuicio de los controles de fiscalización interna y externa que se apliquen de acuerdo con la legislación vigente, se establecen al menos los siguientes mecanismos adicionales de control de los fondos:

1.- Comisión Técnica.

El programa de Bonos fomento al Comercio Local contará con una Comisión Técnica constituida por la entidad colaboradora y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. La Comisión Técnica será la encargada de realizar el seguimiento de este y proponer las medidas adecuadas.

La entidad colaboradora mantendrá a disposición de la Comisión Técnica en la aplicación que sirve de base al sistema de Bonos actualizados en todo momento los datos a disposición del Ayuntamiento, tanto de entidades adheridas, bonos en circulación y en particular, Bonos canjeados y cantidades transmitidas a los beneficiarios por ese canje con identificación de estos.

2.- Auditoría Externa.

A la finalización del programa, el mismo será sometido a auditoría tanto de resultados como de utilización de los fondos por parte de la entidad colaboradora.

Esta auditoría estará bajo la supervisión del servicio gestor.

3- Información en BDNS.

La responsabilidad de registrar la información exigida en la BDNS será del ayuntamiento.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 44/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

El Servicio gestor ha de hacer la carga de datos relativa a la convocatoria y otros aspectos relacionados con ella, e información de gestión (sobre la concesión, el pago, la justificación y el reintegro).

Para posibilitar esa obligación la entidad colaboradora deberá dejar constancia documental que deberá aportar al ayuntamiento todas las fases del proceso, particularmente.

- El acto administrativo municipal que se prevé de concesión (o distribución, o entrega de fondos) a los beneficiarios

- La necesaria relación de beneficiarios y pagos realizados, así como cualquier otro dato que sobre el pago requiera la BDNS.

Décimo.- Publicidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, la presente Convocatoria, los requerimientos de subsanación posteriores, la resolución por la que se resuelva seleccionar a la entidad colaboradora y cualquier otro acto o resolución administrativa derivado de la presente, será objeto de notificación mediante medios telemáticos, a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Decimoprimer.- Suscripción del Convenio de Colaboración.

La entidad colaboradora seleccionada refrendará su participación en el programa mediante el correspondiente Convenio de Colaboración, que suscribirá con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el contenido mínimo establecido en el artículo 16.3 y asumiendo las obligaciones establecidas en el artículo 15, ambos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las señaladas en la presente convocatoria y que es el siguiente:

CONVENIO

Primero.- Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

El objeto de colaboración articulada mediante un Convenio de Colaboración consistirá en la gestión de los Bonos fomento Comercio Local establecidos por ese Ayuntamiento.

La entidad colaboradora tendrá como obligaciones:

1) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio colectivo suscrito con la entidad concedente.

2) La comprobación de manera previa a esa entrega del cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento,

3) La comprobación de manera previa a esa entrega de la realización de la actividad.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 45/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

4) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

5) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero.

6) Poner a disposición del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y los interesados los medios físicos necesarios para llevar a cabo la gestión de los Bonos fomento al Comercio Local.

7) Difundir las bases reguladoras y suministrar información general sobre la Convocatoria de los Bonos fomento al Comercio Local a los establecimientos, así como resolver dudas y consultas en relación con las mismas.

8) Analizar las solicitudes de adhesión de los establecimientos y proponer al Ayuntamiento su integración o rechazo por no cumplir los requisitos.

9) En su papel de entidad colaboradora, recibir los fondos transmitidos por el Ayuntamiento únicamente con el fin de transmitirlos a los beneficiarios de la subvención mediante las liquidaciones de los Bonos ya utilizados integrando a los establecimientos las cantidades correspondientes.

10) Reintegrar al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna las cantidades no utilizadas.

11) Someterse a los medios de control y auditoría que se determinen por parte del Ayuntamiento.

12) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

13) Deberá dejar constancia documental que deberá aportar al Ayuntamiento en todas las fases del proceso, particularmente:

13.1.- El acto administrativo municipal que se prevé de concesión (o distribución, o entrega de fondos) a los beneficiarios.

13.2.- La necesaria relación de beneficiarios y pagos realizados, así como cualquier otro dato que sobre el pago requiera la BDNS.

13.3.- Controlar antes del pago a los beneficiarios que éstos no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos previsto en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14) Así mismo, por parte de la entidad colaboradora se deberá comprobar que los beneficiarios han presentado los Certificados que acrediten el cumplimiento con las obligaciones tributarias del Estado y de la Seguridad Social, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

15) Deberá establecer en la plataforma web el saldo actualizado en tiempo real de la disponibilidad de los Bonos fomento al Comercio Local en los establecimientos adheridos.

16) Deberá establecer un sistema en la plataforma web para denunciar el incumplimiento de los establecimientos adheridos al proyecto de los Bonos fomento Comercio Local.

Segundo.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tendrá como obligaciones:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 46/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

-Ingresar las cantidades objeto de las subvenciones con el fin de que ésta a su vez se las transmita a los beneficiarios.

-Cumplir con las obligaciones de información requeridas por la BDNS.

- Compensar los gastos de la entidad colaboradora, en los términos señalados en la cláusula decimoquinta.

Tercero.- Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

La normativa que regulará la presente convocatoria será:

1.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

3.- Ley 5/2014 de 25 de julio de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las PYMES en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- Mecanismo de funcionamiento de los Bonos fomento al Comercio Local.

De manera sintética el mecanismo de los Bonos fomento al Comercio local es el siguiente:

1º.- Por un lado, los comercios interesados en participar en el programa se adhieren a través de la plataforma establecida al efecto.

Tras el análisis de la documentación efectuada por la entidad colaboradora, si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no incorporase la documentación exigida, se requerirá al interesado por parte del Ayuntamiento para que, en un plazo de (5) cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados de la manera señalada en el párrafo siguiente, concediéndole un plazo de cinco (5) días naturales para presentar alegaciones.

Se entenderá producida la notificación a la fecha de la publicación en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento la lista provisional de admitidos y excluidos de la presente convocatoria.

2º.- El valor real de los bonos será de 20 € de los cuales de 10 euros serán abonados por el comprador de estos y los 10 euros restantes corresponderán a la subvención que otorga el ayuntamiento.

3º.- Los compradores que han adquirido los Bonos pueden acudir a cualquier comercio adherido y efectuar con ellos sus compras.

4º.- Con periodicidad mensual, la entidad colaboradora liquidará a los comercios el importe de los bonos canjeados.

5º.- El número de bonos a canjear en cada establecimiento se determinará en la resolución de concesión de la subvención siendo el mínimo de 17 bonos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 47/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

Quinto.- Plazo de duración

El presente convenio de colaboración tendrá como plazo de vigencia hasta el 30 de septiembre de 2025.

Sexto.- Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

Por la naturaleza de las prestaciones se considera que no es necesaria la constitución de garantías.

Séptimo.- Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

1-Recibir las solicitudes de adhesión, analizarlas y comprobar que van acompañadas de la documentación exigida en la convocatoria y en las bases, correspondiéndole la instrucción del procedimiento de conformidad con lo dispuesto con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Comprobar de manera previa que los interesados cumplen las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, proponiendo al Servicio de Promoción y Desarrollo Local, Comercio, del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la propuesta de resolución provisional de admitidos y excluidos.

3.- Recibir las subsanaciones presentadas por los establecimientos.

4.- Elaborar la lista definitiva de admitidos y excluidos para su propuesta al Servicio de Promoción y Desarrollo Local, Comercio, del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

5.- Recibir los fondos del ayuntamiento y distribuirlos entre los beneficiarios a medida que se vayan canjeando los Bonos en el plazo de un mes, debiendo comprobar antes del abono a los beneficiarios que éstos no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos previsto en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, para la realización del pago por parte de la entidad colaboradora, ésta deberá comprobar que los beneficiarios han presentado los Certificados que acrediten el cumplimiento con las obligaciones tributarias del Estado y de la Seguridad Social, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

6.- La entidad colaboradora llevará a cabo la devolución de los importes de aquellas cantidades que no se hayan utilizado en el plazo vigente establecido.

Octavo.- Al existir colaboración en la distribución de los fondos públicos: determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

El abono se hace anticipadamente a la entidad colaboradora, que será la encargada de distribuirlo entre los beneficiarios por lo que la entrega de los fondos a la entidad colaboradora se realizará.

La entidad mantendrá en depósito los fondos recibidos, sin posibilidad alguna de destinarlos a fin diferente, hasta el momento en el que sean entregados a las entidades beneficiarias adheridas mediante el canje de bonos

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 48/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

En cualquier caso, la entidad colaboradora deberá verificar antes del abono a los beneficiarios, que éstos no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos previstos en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se concretan en las siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

De esa constatación, de la que quedará constancia, se dará comunicación al Ayuntamiento.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 49/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursoas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Noveno.- Dado que existe colaboración en la distribución de los fondos públicos: condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

La concesión de la subvención a los beneficiarios se producirá en todo caso mediante una resolución dictada por el Ayuntamiento a propuesta de la entidad colaboradora.

La efectiva entrega a los beneficiarios de las cantidades se llevará a cabo mediante el canje de los Bonos que hayan sido utilizados en cada establecimientos.

Décimo.- Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

Los beneficiarios justificarán frente a la entidad colaboradora el uso los Bonos mediante la justificación a través de la plataforma establecida al afecto del canje de las cantidades contenidas en los bonos.

Decimoprimer.- Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

Sólo se abonarán los bonos canjeados con anterioridad a 30 de septiembre 2025.

La justificación de la entrega de fondos se realizará mediante una Memoria que será sometida a Auditoría sobre el detalle de dichas entregas.

Decimosegundo.- Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

La entidad mantendrá en la aplicación que sirve de base al sistema de Bonos actualizados en todo momento los datos a disposición del ayuntamiento, tanto de entidades adheridas, bonos en circulación y en particular, Bonos canjeados y cantidades transmitidas a los beneficiarios por ese canje con identificación de los mismos.

Decimotercero.- Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas.

La entidad colaboradora tendrá la obligación de reintegrar aquellos fondos que a 30 de septiembre de 2025 no hayan sido utilizados por los establecimientos adheridos, más los correspondientes intereses de demora, estableciéndose el plazo máximo de 15 días hábiles para su reintegro, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 50/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que señala *"Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de esta ley en el ámbito estatal. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles"*.

Decimocuarto.- Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la ley.

La entidad tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores

Decimoquinto.-Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

La entidad recibirá de manera mensual en concepto de compensación por las prestaciones realizadas un 7,5% del importe de los bonos canjeados con un máximo de 37.500 euros, incluido IGIC.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2025-27532) RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ACUERDO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, A FAVOR DE TENIENTES DE ALCALDE Y CONCEJALES DELEGADOS, ADOPTADO EL 9 DE ENERO DE 2024.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-27532, relativo a la propuesta que presenta el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 12 de mayo de 2025, que, transcrita literalmente, dice:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 9 de enero de 2024, acordó tomar conocimiento de la propuesta de esta Alcaldía Presidencia sobre delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local a favor de los Concejales Tenientes de Alcalde. Este mismo órgano en sesión posterior, que tuvo lugar 23 de enero de 2024, acordó modificar parcialmente la mencionada propuesta dejando sobre la mesa los apartados 2 y 3 de la misma, que afectaba a los puntos 13,15 y 17 del apartado D) del acuerdo adoptado inicialmente (en materia de autorizaciones y licencias).

En materia de autorizaciones y licencias, en el acuerdo adoptado el 9 de enero de 2024, en sus puntos 13,15 y 17 del apartado D), se recoge lo siguiente:

"13. Celebración de fiestas, eventos y evento locales de carácter popular así como la instalación de puestos barracas, kioskos, casetas de venta, espectáculos pirotécnicos, atracciones de recreo y análogos en terrenos de uso público local y/o cedido para las celebraciones de estos y ferias de índole y la autorización de artistas callejeros en el Concejal Delegado de Igualdad y Fiestas, correspondiendo la superior dirección y representación al Primer Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Deportes. (...)

15. Las autorizaciones de espectáculos públicos realizados fuera de los espacios o terrenos de dominio público incluidas aquellas actividades o espectáculos públicos

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 51/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

que no se desarrollen dentro de un establecimiento que cuente con título previo, al Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo (...)

17. Las autorizaciones de espectáculos públicos, realizados en parte en espacios de dominio público y al mismo tiempo en dominio privado, al Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo."

El desarrollo de espectáculos públicos, actividades de ocio, esparcimiento o recreativas, incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad, y en todo caso, las celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto, independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no, están sujetas a autorización u aprobación, si son actividades promovidos por el propio ayuntamiento, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.c) y 31 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias. La autorización o aprobación de un espectáculo público llevará implícita la habilitación para el uso temporal de los bienes de titularidad municipal (artículo 37.2 de la precitada ley).

Las distintas Áreas de Gobiernos, en el ámbito de las materias que le son propias, promueven la realización de espectáculos públicos (conforme a la definición legal expuesta).

Por razones de eficacia y en aras de agilizar la gestión administrativa, se considera necesario modificar el régimen de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en materia de autorizaciones, y en concreto el punto 13 del apartado D) del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado 9 de enero de 2024, quedando recogido con el siguiente contenido:

" 13. La aprobación de los espectáculos públicos (actividades de ocio, recreativas y de esparcimiento, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad, y en todo caso, las celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto, incluidos puestos, barracas, kioskos, casetas de venta, espectáculos pirotécnicos, atracciones de recreo y análogos relacionados) promovidos por las distintas Áreas de Gobierno, a los Concejales Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados, por razón de la materia, y las aprobaciones de espectáculos públicos promovidos por personas o entidades privadas y públicas, en terrenos de dominio público al Concejal de Fiestas, Mujer, Igualdad y LGTBI, correspondiendo la superior dirección y representación al Primer Teniente de Alcalde y Concejal de Seguridad Ciudadana y Deportes."

Por cuanto antecede, elevo a la Junta de Gobierno Local **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Primero. - Modificar parcialmente el acuerdo de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local a favor de Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados adoptado el 9 de enero de 2024, en lo relativo al apartado D) en materia de autorizaciones y licencias, en sus punto 13, modificando las denominaciones de las delegaciones de competencias de la Alcaldía conforme los cambios producidos con posterioridad a la adopción del acuerdo, quedando redactado de la forma que sigue:

"(...) 13.- La aprobación de los espectáculos públicos (actividades de ocio, recreativas y de esparcimiento, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad, y en

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 52/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	

todo caso, las celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto, incluidos puestos, barracas, kioskos, casetas de venta, espectáculos pirotécnicos, atracciones de recreo y análogos relacionados) promovidos por las distintas Áreas de Gobierno, a los Concejales Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados, por razón de la materia, y las aprobaciones de espectáculos públicos promovidos por personas o entidades privadas y públicas, en terrenos de dominio público al Concejal de Fiestas, Mujer, Igualdad y LGTBI, correspondiendo la superior dirección y representación al Primer Teniente de Alcalde y Concejal de Seguridad Ciudadana y Deportes.

Segundo. - Estas delegaciones surtirán efecto desde el día siguiente a la fecha del acuerdo, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

Tercero.- Estas delegaciones se entenderán aceptadas tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo, el destinatario sobre la respectiva delegación no hace manifestación en contra ante la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-05-2025 09:04:32	
Nº expediente administrativo: 2025-025972 Código Seguro de Verificación (CSV): 0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/0BA80C58CAAAD4C4B1F86C3E39B07727 .			
Fecha de sellado electrónico: 15-05-2025 09:04:32	- 53/53 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-05-2025 09:04:32	